



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 17 de febrero del año calendado, en el que se revoca el poder concedido al abogado JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA y se otorga poder a un nuevo profesional del Derecho. Para proveer Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CREZCAMOS S.A. |
| DEMANDADOS: | LUZ MARINA BARRERA VALBUENA |
| PROVIDENCIA: | SUSTANCIACIÓN N° 155 |
| RADICADO: | 680014189001-2018-00115-00 |
| DECISIÓN: | NO ACEPTA REVOCATORIA DE PODER – ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL |
| TRÁMITE: | POSTERIOR |

Atendiendo al informe secretarial, y visto el memorial radicado mediante correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, obra revocatoria del poder conferido por parte de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CREZCAMOS S.A., al profesional del derecho que hasta al momento ha ejercido su representación judicial, y en el mismo acto, se le otorga poder especial a una nueva abogada.

Procedería entonces, la revocatoria del poder concedido al abogado JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA, empero **NO OBRA** en el plenario certificado de existencia y representación legal de la entidad Crezcamos S.A. **actualizado**, donde conste que aún el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la mentada compañía; razón por la cual no es dable aceptar dicha revocatoria de poder, menos aún reconocer personería jurídica a la nueva abogada, y en consecuencia se requiere a la actora a fin de que allegue el documento reseñado y proferir así la decisión que en Derecho corresponda.

En ese orden, y en lo concerniente a la solicitud de dependencia judicial, habrá de manifestarse, que hasta tanto no se dé estricto cumplimiento al requerimiento indicado en el párrafo anterior, este Despacho se abstendrá de autorizar a la estudiante de Derecho ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, como dependiente judicial de la litigante JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del poder efectuado por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CREZCAMOS S.A., al profesional del derecho JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA.



SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de Existencia y Representación legal de Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar como abogada de la parte actora, a JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, por las razones consignadas en precedencia.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de dependencia judicial por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE FEBRERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad91cbdfb74ccbf4ac531a6638e1dff8ecf0c4353909b679dafd574c1e9b8907

Documento generado en 18/02/2021 05:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>